



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2731-SOT-1102, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (falta de cajones de estacionamiento) por las actividades de minisúper que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida México número 1298, Colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (falta de cajones de estacionamiento), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras y la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante de los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble ubicado en Avenida México número 1298, Colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras se constató el funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de minisúper denominado "Tienda 3B" en un nivel de altura con una superficie aproximada de 240.00 m². -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de enero de 2005, le corresponde la zonificación HC 3/50 (habitacional con comercio en

Expediente: PAOT-2015-2731-SOT-1102

planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre); donde el uso de suelo para minisúper se encuentra permitido. -----

Asimismo, de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, el inmueble motivo de denuncia cuenta con Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo folio 99444-151ARGU14 de fecha 15 de diciembre de 2014, en el cual se acredita la zonificación referida. -----

Es de mencionar, que de acuerdo al Capítulo 2, inciso 2.1 de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la diferencia entre un minisuper y un autoservicio, es que para el primero, el tamaño del local es de hasta 250.00 m² y para el segundo el local de área de ventas es de 250.00 m² hasta 2,500.00 m². -----

De lo anterior, se desprende que las actividades de minisúper en el inmueble ubicado en Avenida México número 1298, Colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras se apegan a lo permitido de conformidad con la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras. -----

2.- En materia de establecimiento mercantil (falta de cajones de estacionamiento).

Durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad de fecha 1 de octubre de 2015 se constató en Avenida México número 1298, Colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras el funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de minisúper denominado "Tienda 3B" donde no se observaron cajones de estacionamiento para los clientes ni para estacionar los vehículos que descargan la mercancía del establecimiento. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas a esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras cuenta para el establecimiento motivo de denuncia con el Aviso de Establecimiento Mercantil folio MCAVAP2012-01-13-00038419 con Clave Única de Establecimiento MC2012-01-13AVBA-00038419, que ampara el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V., asimismo, en el aviso en mención se señaló que cuenta con 3 cajones de estacionamiento en otro inmueble, situación que declaró ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. -----

No obstante lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras ejecutó orden de visita de verificación en materia de establecimiento mercantil bajo el número de expediente DLMC/DJ/SVR/EM-027/2016 el 10 de marzo de 2016, con la finalidad de corroborar que el establecimiento mercantil motivo de denuncia cuente con los cajones de estacionamiento requeridos. -----

Sin embargo, durante el último reconocimiento de hechos realizado en fecha 7 de abril de 2016, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de minisúper observándose un vehículo de mercancía estacionado sobre el arroyo vehicular y frente a dicho establecimiento sin que se observaran cajones de estacionamiento para el establecimiento de interés. -----

En virtud de lo anterior, durante los reconocimientos llevados a cabo por personal adscrito a esta Entidad en el establecimiento mercantil con giro de minisúper ubicado en Avenida México número 1298, Colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras no se observaron los cajones de estacionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras substanciar el procedimiento administrativo DLMC/DJ/SVR/EM-027/2016 con la finalidad de que se dé

cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México respecto a corroborar que cuente con los 3 cajones de estacionamiento señalados en su Aviso de Establecimiento Mercantil folio MCAVAP2012-01-13-00038419. -----

Adicionalmente, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo acciones con la finalidad de que se dé cumplimiento al artículo 13 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México respecto a que sean retirados de la vía pública (sobre los carriles vehiculares) los vehículos que se encuentran estacionados frente al establecimiento mercantil motivo de denuncia que impiden el libre tránsito de los transeúntes y vehículos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante de los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble ubicado en Avenida México número 1298, Colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras se constató el funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de minisúper denominado "Tienda 3B" en un nivel de altura con una superficie aproximada de 240.00 m². No se observaron cajones de estacionamiento para los clientes ni para estacionar los vehículos que descargan la mercancía del establecimiento. -----
2. En el inmueble motivo de denuncia, se constataron actividades de minisúper, uso de suelo que se apega a lo permitido en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras conforme a la zonificación HC 3/50 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre). -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras cuenta para el establecimiento motivo de denuncia con el Aviso de Establecimiento Mercantil folio MCAVAP2012-01-13-00038419 con Clave Única de Establecimiento MC2012-01-13AVBA-00038419, que ampara el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V., asimismo, en el aviso en mención se señaló que cuenta con 3 cajones de estacionamiento en otro inmueble, situación que declaró ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras substanciar el procedimiento administrativo DLMC/DJ/SVR/EM-027/2016 con la finalidad de que se dé cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México respecto a corroborar que cuente con los 3 cajones de estacionamiento señalados en su Aviso de Establecimiento Mercantil folio MCAVAP2012-01-13-00038419. -----
5. Durante el último reconocimiento de hechos de fecha 7 de abril de 2016, se constató un vehículo de mercancía estacionado sobre el arroyo vehicular frente al establecimiento motivo de denuncia por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo acciones con la finalidad de que se dé cumplimiento al artículo 13 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México respecto a que sean retirados de la vía pública (sobre los carriles



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2731-SOT-1102

vehiculares) los vehículos que se encuentran estacionados frente al establecimiento mercantil motivo de denuncia que impiden el libre tránsito de los transeúntes y vehículos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras y a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SBM